



PROCESO		
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
NOMBRE DEL FORMATO		
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada <input type="checkbox"/>
		Pública Reservada <input type="checkbox"/>

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

OBJETO:	<i>Prestar servicios de carácter temporal en la Coordinación de Administración Educativa como apoyo técnico en las gestiones administrativas, asegurando el correcto funcionamiento y calidad en el servicio en el Centro Agropecuario de la Regional Cauca.</i>
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Tecnico, tecnólogo y/o profesional en ciencias administrativas, Económicas, contables, derecho o de sistemas.
EXPERIENCIA RELACIONADA:	Minimo 6 meses de Experiencia relacionada
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.192.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2025 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.472.0000) cada uno.
PLAZO:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Popayán – Cauca
SUPERVISOR:	Coordinador Administración Educativa
ORDENADOR DEL GASTO:	Subdirector de Centro.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, Centro Agropecuario del SENA, requiere contratar los



servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la ley 119 de 1994.

El artículo 27 del mismo Decreto 249 de 2004 señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro, para planear, programar, y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas “Administrar, y ejecutar los procesos de contratación” del Centro.

En la oficina de administración educativa llegan a diario requerimientos de aprendices certificados los cuales solicitan constancias de diferentes índole, las cuales requieren verificar en los expedientes y realizar cruces en ocasiones de formaciones de hace mas de 10 años; de igual manera esta oficina tiene un gran volumen de PQRS a las cuales se requiere llevar el control en el aplicativo dispuesto para tal fin.

De otro lado y no menos importante es la organización de todas las historias académicas ya que en esta oficina se salvaguardan los archivos físicos y electrónicos desde el año 1994, a los cuales se les debe dar un tratamiento especial de acuerdo a las tablas de retención documental; en consecuencia, se requiere de un apoyo que preste sus servicios para que contribuya a que esta dependencia pueda responder, dentro de los tiempos establecidos y se encargue de los temas descritos anteriormente

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro Agropecuario – Regional Cauca, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona



natural, que brinde su apoyo para la gestión de actuaciones administrativas y jurídicas del proceso de gestión Formación Profesional Integral y subdirección del Centro Agropecuario Cauca. Por tanto, deberá contar con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones anteriormente indicadas en este documento.

En este sentido el Centro de Formación programó la ejecución de los procesos para lo cual necesita la contratación de Técnico, tecnólogo y/o profesional en ciencias administrativas, Económicas, contables, derecho o de sistemas, de acuerdo al perfil indicado. Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por el Subdirector del Centro Agropecuario no hay personal de planta suficiente con la especialidad requerida para Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA Nacional”

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

2. Obligaciones Específicas:

1. Verificar y redactar las constancias solicitadas por aprendices de competencia de la oficina de Administración Educativa como constancias de estados por certificar y expedición de documentos para homologaciones.
2. Revisar y realizar seguimiento de proceso de Traslado de aprendices del centro u otros centros conforme las solicitudes allegadas y autorizadas desde las Coordinaciones de Académicas; siempre y cuando tengan relación con circular 120, acuerdo 006 y demás normas que regule la Entidad en pro- de la certificación de aprendices.
3. registrar en el aplicativo Sofía Plus los retiros voluntarios y demás novedades presentadas por los aprendices, siempre y cuando medie autorización de las Coordinaciones Académicas
4. Proyectar respuestas a PQRS, asignadas a la Coordinación de Administración Educativa y cargarlas al aplicativo ON Base o el que designe la Entidad para brindar respuesta a los usuarios
5. Apoyar técnicamente en proceso relacionados con el aplicativo Sofia Plus emitidos a Administración Educativa y Coordinación Académica relacionados con las novedades tendientes a propender por la certificación de aprendices
6. Apropiar lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y aplicarlos conforme a las orientaciones para el desarrollo de su trabajo.
7. Apoyar actividades de gestión documental propias de los procesos de Gestión de la Formación Profesional Integral, lo cual incluye la clasificación, organización, archivo, foliado, transferencia y las demás que la normatividad vigente sobre la materia indique.
8. Apoyar la creación de fichas en el aplicativo Sofia Plus de acuerdo con las ofertas educativas abiertas y cerradas
9. Apoyar la difusión de las ofertas abiertas que programe el Centro, cuando así se lo requiera



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

PARAGRAFO TERCERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO CUARTO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para realizar cualquier notificación al correo electrónico.

PARAGRAFO QUINTO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será Departamento del Cauca.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de



conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (**\$27.192.000**). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2025 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.472.0000) cada uno.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: Coordinador Administración Educativa o quien designe.



En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto, subdirector de Centro, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI NO

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

13. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.1. En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Técnico, tecnólogo y/o profesional en ciencias administrativas, Económicas, contables, derecho o de sistemas, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”. , por lo que se procede a efectuar el correspondiente análisis legal así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. Y en relación con los campos de acción y programas académicos los artículos 7,8, 9 y 10 los establece lo siguiente:



ARTÍCULO 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 8° Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos”.

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

ARTÍCULO 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Conforme al **Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas**. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

Tecnico, tecnólogo y/o profesional en ciencias administrativas, Económicas, contables, derecho o de sistemas.

AREA DEL CONOCIMIENTO	PROFESION	ANALISIS LEGAL	DEFINICION
------------------------------	------------------	-----------------------	-------------------



	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Ley 60 de 1981	ARTÍCULO 1º. Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRADOR PÚBLICO.	Ley 1006 de 2006.	ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley define la profesión de Administrador Público, reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen, señala sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión. ARTÍCULO 2º. Función del Administrador Público. La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos.
Derecho	Derecho	Decreto 196 de 1971	ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.



			<p>ARTICULO 3o. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.</p> <p>ARTICULO 4o. <u>Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.</u></p> <p><u>ARTICULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado.”.</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p>
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADOR PÚBLICO.	Ley 145 de 1960 Adicionada por la Ley 43 de 1990.	<p>Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.</p>
ECONOMÍA	ECONOMISTA.	Ley 41 de 1969 modificada por la Ley LEY 37 DE 1990	<p>Un economista es aquella persona que estudia y analiza tanto las causas como consecuencias de los fenómenos económicos que involucran costos y beneficios, a través del cual estructura, interpreta y elabora modelos y "leyes"</p>



Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable para el ejercicio del objeto contractual el futuro contratista deben acreditar la obtención del título de técnico o tecnólogo o profesional, para efectos de lo cual aportarán copia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional de ser legalmente necesario, certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la profesión (de ser legalmente exigidos).

13.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (la) señor (a) **SARA MARIA ORTEGA MUÑOZ**, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

ENTIDAD	EXPERIENCIA		Meses	Días	EXPERIENCIA RELACIONADA	
	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)			SI	NO
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	19/01/2024	31/12/2024	11	12	X	
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	27/03/2023	30/12/2023	9	8		
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	01/02/2023	22/03/2023	1	19	X	
MISIÓN TEMPORAL	18/05/2022	30/11/2022	6	16	X	
ALCALDÍA DE POPAYÁN	11/01/2021	31/12/2021	5	27	X	
ALCALDÍA DE POPAYÁN	14/01/2019	30/12/2019	5	25	X	
ALCALDÍA DE POPAYÁN	01/10/2018	31/12/2018	3	1	X	
ALCALDÍA DE POPAYÁN	17/01/2018	17/09/2018	8	3	X	



ALCALDÍA DE POPAYÁN	01/10/2017	30/12/2017	3		X	
ALCALDÍA DE POPAYAN	27/01/2017	27/09/2017	8	3	X	
ALCALDÍA DE POPAYÁN	12/05/2016	31/12/2016	7	23	X	
ALCALDIA DE POPAYÁN	29/01/2016	29/04/2016	3	1	X	
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán - EMTEL	06/10/2014	31/12/2014	2	26	X	
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán - EMTEL	07/07/2014	30/09/2014	2	25	X	
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán - EMTEL	15/01/2014	30/06/2014	5	16	X	
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán -EMTEL	04/01/2013	31/12/2013	12	1	X	
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán - EMTEL	03/10/2012	31/12/2012	2	29	X	
Cooperativa de Trabajo Asociado - COONCERTAR	20/01/2003	15/10/2003	8	28	X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL, EXPERIENCIA			89	251	X	

13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el



concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del señor (a) **SARA MARIA ORTEGA MUÑOZ**, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector de Centro establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales. Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.4810506 de 2023	Sara María Ortega	Prestar servicios de carácter temporal como apoyo técnico para las actividades de ingreso de aspirantes a la formación complementaria y programas especiales en el centro de acuerdo con los lineamientos institucionales.	347 Días	22.213.800 COP	Contratacion Directa.
CO1.PCCNTR.4471657-2023	Yeli Carolina Ortega Urbano	Prestar servicios de carácter temporal como apoyo técnico para las actividades de ingreso de aspirantes a la formación complementaria y programas especiales en el centro de acuerdo con los lineamientos institucionales.	270 días	20.898.000	Contratacion Directa.

14. Decisión de contratación:



Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Popayán- Cauca el 21 de enero de 2025

DARIO BERNARDO MONTUFAR BLANCO
Subdirector (E) Centro Agropecuario
SENA Regional Cauca

Proyectó: Carolina Zambrano Ferro 
Apoyo Jurídico en infraestructura -Contratista Centro Agropecuario – Sena Cauca